



RURAL PROOFING

- MECANISMO RURAL DE GARANTÍA -



Impulsa:

elhueco
@coworking_soria

Colaboran:

 Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Cohesión Territorial
Lurralde Kohesiorako Departamentua

 FEMP
FEDERACION ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

CASOS PARADIGMÁTICOS

CONTRATACIÓN PÚBLICA

CASO 1 - VENTA DE MADERA

La venta de madera permite realizar beneficios sobre el esfuerzo de todo un territorio en el que diferentes agentes sociales se han involucrado desde: el cuidado de los bosques, la custodia del patrimonio natural, la gestión pública para la ejecución de la tala, la empresa adjudicataria y la población que convive con estas acciones viéndose afectada de diferentes maneras.

Cuando las administraciones públicas se plantean el proceso de adjudicación de la venta de madera nos encontramos con pequeños municipios que se aglutinan alrededor de la diputación para contar con su ayuda en la redacción de la licitación necesaria.

Como resultado se propone un recurso a la subasta al alza para obtener el mejor precio de la madera. Se sujeta toda la operación sobre la ley patrimonial y derivado de ello se utiliza el sistema de subasta, conforme a ley. Esta situación posibilita que la empresa adjudicataria y propietaria, en adelante, de la madera pueda disponer de ella como considere oportuno.

PROBLEMAS QUE SE PLANTEAN

- Si la empresa es externa al territorio puede llevarse toda la madera dejando desasistida a la industria local.
- Los problemas que sufren las empresas madereras locales repercuten directamente sobre las personas del territorio: despidos, caída de la renta, posible desplazamiento,...
- Considerar la venta de madera como una venta patrimonial obliga a tener que utilizar la subasta como vía de adjudicación de la venta.

- En la subasta la inclusión de criterios sociales y ambientales aun siendo correcta no es de uso ordinario y fácilmente provoque problemas terminando de facto en un bloqueo de la contratación.
- Los pequeños ayuntamientos no tiene personal como para afrontar esta complejidad jurídica añadida que significa una subasta con criterios diferentes al precio.

SOLUCIONES

- Abandonar la idea de la venta de madera como una venta de patrimonio, que no lo es. Lo que se vende es el usufructo del bosque y por lo tanto no es la ley del patrimonio la que le compete sino la ley general de contratación pública.
- El cambio del marco jurídico permite pasar de la subasta al concurso como vía de licitación
- Modificar el objeto del contrato para que los objetivos sociales y ambientales sean condición necesaria del mismo.
- Inclusión de cláusulas sociales y ambientales que consigan el mayor impacto positivo sobre el territorio.
- División de lotes y limitación del número de lotes que se pueden adjudicar a una sola empresa. Evitando que toda la madera pueda beneficiar o poner en manos de una sola empresa la capacidad de decisión sobre su destino.

Impulsa:

Colaboran:

CASO 2 - INEFICAZ E INEFICIENTE REDACCIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES Y AMBIENTALES

La mayoría de los municipios que iniciaron la inclusión de cláusulas sociales y ambientales pusieron su mirada sobre el objetivo del empleo de colectivos en situación de exclusión como uno de los preferentes. Sin embargo a la hora de redactar sus instrucciones para regular la aplicación de los mismos, o en la aplicación directa de cláusulas sociales en una licitación, redactaron la obligación de contratación de estas personas en términos operativos, cuantitativos. Esto sucede en varios ayuntamientos de grandes ciudades y de municipios menores, como es el caso del ejemplo que utilizamos, con una población de 75.000 habitantes. El artículo 5 de la instrucción dedicado a "Promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción." dice:

“La empresa contratista asume el compromiso de contratar a ____ trabajadores/as desempleados/as inscritos en los servicios municipales de servicios sociales, los cuales acreditarán mediante informe las dificultades de inserción laboral de las personas preseleccionadas derivadas de situaciones sociales, económicas, educativas, familiares y/o personales del trabajador/as desempleado/a”

Como se observa se fija una cantidad de personas que deben de ser contratadas, en esta norma es condición de ejecución del contrato, y el único condicionante que se fija es la existencia de una condición de exclusión verificada por servicios sociales.

PROBLEMAS QUE SE PLANTEAN

- Al ponerse como una condición la situación de exclusión reconocida por los servicios sociales las empresas pueden realizar esas contrataciones mientras les entre en costes, aunque no tengan intención alguna de darles trabajo.
- El fundamento de estas cláusulas esta en elevar la empleabilidad de las personas aprovechando la oportunidad de tener un empleo que el mercado no estaba proporcionando de forma libre. Si el empresario no da trabajo a estas personas el resultado sobre su empleabilidad es negativo y la intención del municipio se ve truncada.

Impulsa:

elhueco
@coworking_soria

Colaboran:

 Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Cohesión Territorial
Lurralde Kohesiorako Departamentua

 FEMP
FEDERACION ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

- Las empresas, entidades sociales y servicios públicos de empleo especializadas en los procesos de integración socio-laboral ven mermadas sus posibilidades de acceso a la fase de aprendizaje en el trabajo por la acción irresponsable de empresas que solo cuidan la cuenta de resultados financieros.
- No hay seguimiento sobre el cumplimiento de la ejecución de las cláusulas sociales y ambientales
- Las personas que acceden a esos puestos una vez terminan el contrato vuelven al paro después de haber desaprendido lo que le supuso un esfuerzo para ellas y para quienes les acompañaron en el proceso.

Veamos este argumento en el caso de una persona con discapacidad intelectual.

Siguiendo la instrucción el resultado tendría la siguiente lectura:

Resultado operativo:

- Cumplimiento de la LISMI
 - Reducción del paro del colectivo de discapacidad intelectual en una persona
 - Incremento de la renta de esa persona y/o su unidad familiar
 - Número de contratos laborales realizados - uno

Conclusión - Éxito y consecución del objetivo.

Sin embargo, si observamos indicadores de cambio el resultado es muy diferente:

- Reducción de la autoestima
- Reducción de la autonomía
- Pérdida del aprendizaje sobre la cultura del esfuerzo y del trabajo bien hecho
- Reducción de la utilidad social de la persona
- Reducción del rendimiento de los recursos públicos

La conclusión esta vez es una pérdida general sobre la empleabilidad de la persona y por lo tanto un coste social neto.

Impulsa:

Colaboran:

SOLUCIONES

- Introducir la obligación del seguimiento del cumplimiento de las cláusulas sociales y ambientales en las instrucciones generales de contratación de las administraciones públicas.
- Condicionar los contratos de inserción laboral a resultados de cambio. Estos resultados son los que exige Europa en el informe GECES, de 2014, sobre la medición del valor social y ambiental. Cuando introducimos indicadores de cambio podemos asegurar el aprovechamiento de la oportunidad y el impacto social positivos que la ejecución aportará.
- Utilizando la medición del valor social, según el informe citado, podemos calcular el coste del ciclo de vida de un producto, tal y como posibilita la ley de contratación pública, como sustituto del precio. Esto cambiaría los criterios de gestión de las empresas que quisieran ser proveedoras de las diferentes administraciones llevándolas, a todas ellas, a una gestión integral de la economía de su empresa.
- El medio rural es un gran generador neto de beneficios sociales y ambientales. Conseguir que estos se incorporen en las condiciones de adjudicación y ejecución de los contratos públicos significará crear unos retornos económicos sobre valores reales que el mercado no ha reconocido. Cuando el mercado no reconoce un valor pero éste es real termina siendo extraído y no retornado al medio rural que lo originó, se reduce su riqueza.